



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA

DEMANDADOS: BERNARDA RONDON OTRO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00235-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: BERNARDA RONDON BUENO Y GERARDO RIBERO RONDON para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 15) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.948.038.00), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2018 contenida en el pagare número 161003902 visible al folio 8 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 3 de abril de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.838.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de octubre de 2019 contenida en el pagare número 161003902 visible al folio 8 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 3 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.598.000.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161003902 base del recaudo.

- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$466.850.00), equivalente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019 contenida en el pagare número 161001617 visible al folio 7 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de noviembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. La suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$809.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de mayo de 2019 contenida en el pagare número 161001617 visible al folio 7 del expediente.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de mayo de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.11. La suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161001617 base del recaudo.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago así. GERARDO RIBERON RONDON se notificó personalmente el día 23 de noviembre de 2020 y BERANRDA RONDON a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS SAS el día 9 de ABRIL de 2021 aunque se rehusó a recibirlo pero se le

dejo copia del documento a notificar y se constató que si reside en esa dirección, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

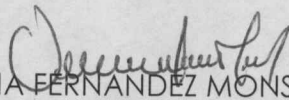
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de: BERNARDA RONDON BUENO identificada con la cedula de ciudadanía No 27.993.422 Y GERARDO RIBERO RONDON identificada con la cedula de ciudadanía No 5,666,597 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ

